



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : JOSE GUILDARDO ALDANA BERRIO
Demandado : JOSE FERNEY ADAMES QUESADA
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00778-00

Analizada la demanda Reivindicatoria propuesta por JOSÉ GUILDARDO ALDANA BERRIO en contra de JOSE FERNEY ADAMES QUESADA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1.- Falta de claridad en la pretensión primera de la demanda, toda vez que la nomenclatura allí expuesta no se acompasa con la actualizada.

2.- Se omitió manifestar el correo electrónico del demandado, la forma en que lo obtuvo, y su respectiva acreditación, y en caso de no conocerlo, manifestarlo al Despacho, acorde a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se omitió referenciar el correo electrónico del demandante, y en caso de no detentar, manifestarlo al Despacho, acorde con lo expuesto en el Inciso 1 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Se omitió rendir juramento estimatorio frente a los frutos civiles y naturales pretendidos.

5.- Pese a que se allegaron las Facturas de Servicios Públicos esgrimidas en el apartado probatorio del escrito de demanda, las mismas no son legibles, debiendo en consecuencia remitirlas nuevamente.

En armonía con lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al estudiante SEBASTIAN RAMOS CASTRO, para que actúe en representación del demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.